

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0496/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de la instalación de chelerías en una romería de la Alcaldía y el uso de lugares de estacionamiento,



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la inexistencia y la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una nueva búsqueda de lo petitionado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Chelerías, puestos, romería, estacionamiento, recursos, explanada.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0496/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0496/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **uno de marzo** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0496/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075222002701**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: “a) Se indique y precise toda aquella norma jurídica vigente de la cual se desprenda las facultades legales de la coordinadora de Ventanilla Unica de Tramites (VUT), la C. Ana Laura Hernández Arvizu para realizar, incluso fuera de su oficina y los horarios de labores, el solicitar el permiso para ejercer actividades comerciales en romería, la revisión de tal, así como clausurar, suspender o retirar puestos instalados en la romería navideña y de reyes, que se encuentra en los alrededores del mercado público número 26 Romero Rubio. b) Exhiba documento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la instalación, giro y superficie de puestos con venta de alcohol (chelerías), dentro de la romería situada en la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. c) Indique y detalle la cantidad o cantidades en dinero que se perciban de la

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

instalación de puestos con venta de alcohol (chelerías) en la romería situada en la explanada citada arriba; así mismo exhiba documento expedido con efectos fiscales que contenga el número de cuenta, concepto y la cantidad líquida a pagar de dicha operación. d) Indique y detalle el destino y utilización de los recursos económicos obtenidos de los permisos otorgados por la instalación de puestos con venta de alcohol (chelerías) en la romería situada en la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. e) Otorgue instrumento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la utilización, giro y superficie de todos y cada uno de los espacios públicos, mejor conocidos como cajones de estacionamiento en vía pública, que se encuentran en calles de nombres Fray Servando Teresa de Mier, Francisco del Paso y Troncoso, Licenciado Lázaro Pavía y Luis Lara Pardo, mismas que son lindantes al edificio central de la alcaldía Venustiano Carranza, que son operados por personas que portan como distintivos chalecos de color verde. f) Derivado del punto anterior, indique y detalle la cantidad o cantidades en dinero que perciba dicha alcaldía, por día y persona, derivado del cobro por prestación de servicios de estacionamiento vehicular al público en general en cajones de estacionamiento en vía pública; ubicados en calles arriba señaladas; así mismo exhiba comprobante fiscal con el cual se acredite el ingreso de dichas cantidades y contenga el número de cuenta donde son depositados. g) Indique y detalle el destino y utilización de los recursos económicos percibidos por la alcaldía derivado de los permisos otorgados para la prestación de servicios de estacionamiento vehicular al público en general en cajones de estacionamiento vehicular en vía pública señalados en el inciso anterior. h) Otorgue documento jurídico (permiso, concesión o cualquier otro) que acredite la instalación, giro, superficie y cobro de \$70.00 (setenta pesos M./N.) del estacionamiento vehicular que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. j) Indique y detalle la cantidad en dinero que perciba la alcaldía, por día derivado de la prestación de servicios y uso del estacionamiento que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. De igual forma exhiba comprobante fiscal con el cual se acredite el ingreso de dichas cantidades y contenga el número de cuenta donde son depositados. j) Indique y detalle el destino y utilización de los recursos económicos obtenidos por la alcaldía derivado de la prestación de servicios de estacionamiento vehicular que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Ampliación. El doce de enero de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó a la persona solicitante, una ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito.

III. Respuesta. El trece de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/014/2023, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Gobierno y Control de Giros Mercantiles

y, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

[Se reproducen los puntos b, c, d, e y f de la solicitud de mérito]

...

Por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información sin darle ningún tipo de interpretación, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 1, 2, 3 apartado II fracción V y Artículo 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo dará contestación puntual de la siguiente forma:

1. Respecto al cuestionamiento del inciso b), c) y d) se desglosa la siguiente respuesta:

Después de una búsqueda exhaustiva que se realizó en los registros de esta Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles a mi cargo, no se encontró ninguna solicitud o información que acredite la instalación, giro y superficie de puestos con venta de alcohol (chelerías) en la romería situada en la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.

2. - Respecto al cuestionamiento del inciso e), f) y g) se desglosa la siguiente respuesta:

Después de una búsqueda exhaustiva que se realizó en los registros de esta Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles a mi cargo, no se encontró ninguna solicitud o información que acredite la utilización, giro y superficie de todos y cada uno de los espacios públicos mejor conocidos como cajones de estacionamiento en vía pública, lindantes al edificio central de la alcaldía Venustiano Carranza.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó los documentos siguientes:

- Oficio AVC/DEPFE/CVUT/009/2023, del doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información pública recibida, con número de folio 092075222002701 con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado A, fracción III y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia manifiesto lo siguiente:

- a) Se indique y precise toda aquella norma jurídica vigente de la cual se desprenda facultades legales de la coordinadora de Ventanilla Única de Trámites (VUT), la C. Ana Laura Hernández Arvizu para realizar, incluso fuera de su oficina y los horarios de labores, el solicitar el permiso para ejercer actividades comerciales en romería, la revisión de tal, así como clausurar, suspender o retirar puestos instalados en la romería navideña y de reyes, que se encuentra en los alrededores del mercado público Romero Rubio.

1. Anexo al presente en copia las atribuciones de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites que se contienen en el Manual Administrativo vigente que se encuentra en la página oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza donde refiere la Elaboración de Programas de la Ventanilla Única Móvil en los Mercados de la Alcaldía y la definición de políticas para el funcionamiento de las Unidades de Atención Ciudadana de las Territoriales.
2. Es erróneo señalar que la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites tenga atribuciones como las que menciona el peticionario, en virtud de que hay áreas específicas que llevan a cabo las actividades que cita, y las aseveraciones ponen en duda la vigilancia y supervisión que en su caso lleva a cabo tanto la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma y la Subdirección de Verificación y Reglamentos.

Por lo anterior refiero no contar con la información que precisa por no tener las atribuciones.

...” (Sic)

- Extracto del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, del que se desprenden las atribuciones de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, tal como se muestra a continuación:

“ ...

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única de Trámites

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dirección Ejecutiva
de Procedimientos

Funciones:

- Coordinar las acciones tendientes en orientar a la ciudadanía en la recepción, gestión y entrega de los documentos para los trámites establecidos en el Manual de Trámites y Servicios Públicos para la Ciudad de México y los que establezca el Órgano Político-Administrativo, con el fin de prestar un servicio homogéneo a los peticionarios y a grupos vulnerables o con capacidades diferentes.
- Vigilar el registro, seguimiento y actualización de la información de los trámites, tanto en sistema de cómputo como en el Libro de Gobierno que permita una identificación rápida y exacta de expedientes.

...” (Sic)

IV. Recurso. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “Me refiero a los diversos AVC/DUT/36/2023, AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/14/2023 y AVC/DEPFE/CVUT/009/2023, con los cuales la autoridad pretende dar respuesta a mi solicitud de información.

Al respecto, me permito informarle a Usted, que derivado de la revisión de los citados oficios se desprende lo siguiente:

La contestación es parcial, pues si la autoridad no conoce de la materia, se debió turnar a una que si tenga facultades para responder, ya que resulta por demás obvio que la romería en cuestión tuvo lugar; no es posible o creíble la instalación de 100 puestos en el espacio señalado sin la previa autorización, logística y seguimiento del ente obligado. Del mismo modo, resulta obvio que existen y operan los espacios públicos, mejor conocidos como cajones de estacionamiento en vía pública señalados; dicho de otro modo, es infantil la respuesta, ya que no es posible o creíble la existencia del espacio señalado sin la previa autorización, logística y seguimiento del ente obligado.

Ahora bien, respecto del inciso a) de mi solicitud, la autoridad no indica de modo alguno lo solicitado, pues solo se limita a ofrecer una copia de un documento de internet y a señalar autoridades que no tienen nada que ver; razón por la cuál mi solicitud debió ser turnada a una que si sea competente para responder.

A fin de robustecer el alcance de la presente solicitud de información, debe tenerse presente que la coordinadora de Ventanilla Única de Trámites (VUT) de la alcaldía Venustiano Carranza de esta Ciudad de México, la C. Ana Laura Hernández Arvizu, el día 6 de diciembre de 2022, acudió a las inmediaciones del mercado público número 26 Romero Rubio a realizar actos de molestia los cuales consistieron en el pedimento del permiso para ejercer actividades comerciales, la revisión de tal, así como la clausura, suspensión y retiro de puestos instalados en la romería navideña y de reyes 2022, que se encuentra en los alrededores de dicho mercado público. Situación que se extendió aproximadamente hasta las 23:00 horas.

Por último, la autoridad es omisa referente a mis incisos h) i) y j) de mi solicitud, ya que no otorgó información alguna que solicité.

Todo lo anterior, teniendo por puesto que, al suscrito le asiste el derecho para requerir a las autoridades toda aquella información y apoyo para la realización de las diligencias que me permitan indagar los hechos en materia, entonces a la autoridad le corresponde la obligación de informar a efecto de dotar de certeza jurídica a los gobernados, de tal suerte que pueda contar con elementos suficientes para encontrarme debidamente informado sobre las acciones del gobierno de la alcaldía Venustiano Carranza. Por lo que se solicita se turne a la autoridad competente, lo anterior derivado de la respuesta opaca y cantinflesca que vulnera mis derechos.” (Sic)

V. Turno. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0496/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El dos de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos de la persona solicitante. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la persona solicitante remitió vía correo electrónico, los documentos siguientes:

1. Escrito libre del trece de febrero, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

ALEGATOS

I. En vía de alegatos, en primer término ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes mi escrito inicial del presente recurso de revisión.

II. Tal y como quedó demostrado resulta procedente que esa H. autoridad declare la nulidad de la respuesta impugnada pues viola en perjuicio de la actora el derecho a solicitar información y estar debidamente informado de las acciones que realiza la alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que lo contenido en los documentos AVC/DUT/36/2023, AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/14/2023 y AVC/DEPFE/CVUT/009/2023, carecen de la debida fundamentación, en cuanto

hace al señalamiento de sus facultades legales para estar en posición de poner a disposición la información solicitada por el suscrito.

Es de explorado derecho, que todo acto administrativo que deba notificarse a los gobernados deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y señalar el objeto o propósito de que se trate.

A este respecto los Tribunales Colegiados de Circuito han coincidido en el sentido de que debe entenderse por fundamentación a la cita de los preceptos legales aplicables al caso y por motivación al señalamiento de las razones, motivos y circunstancias que llevaron a la autoridad a concluir que en el caso particular encuadra el supuesto previsto en la norma, criterio que han plasmado en la Jurisprudencia que a continuación se reproduce:

[Se reproduce]

Sin embargo, en el presente se acreditó que las respuestas de las autoridades respecto a la solicitud de información y documentación, contenida en los oficios arriba señalados, no cumplió con la fundamentación de la competencia para conocer de la materia, pues en dichos oficios textualmente establece como fundamentos de sus respuestas los siguientes:

Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/14/2023.

“...se hace de sus conocimiento con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII XXV, 7, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 1, 2, 3 apartado II fracción V y Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Subdirección...”.

(lo resaltado es nuestro)

Oficio AVC/DEPFE/CVUT/009/2023.

No se hace referencia a disposición legal artículo alguna

Sin embargo, como puede apreciarse de la anterior transcripción, la autoridad no señala ningún precepto legal donde sustente su competencia y facultad para conocer del asunto e información solicitada, así como que tampoco cita el precepto legal que defina los elementos de su supuesta búsqueda exhaustiva, en

congruencia con el tipo de documento que se encuentra revisando, pues de igual manera se omite motivar debidamente por qué exhibe dicha documentación.

Situación que es requerida en razón de que en la solicitud de información y documentación contenida en el folio **092075222002701**, la autoridad establece como motivación de dicha repuesta que no se encontró ninguna solicitud o información que acredite la instalación, giro y superficie tanto de las chelerías como de los cajones de estacionamiento; de igual modo, la coordinadora de Ventanilla Única de Trámites (VUT) de la alcaldía, solo remite a un anexo sacado de una página de internet; es decir, los argumentos esgrimidos no satisfacen ni señalan las razones, motivos y circunstancias que llevaron a la autoridad a concluir tal circunstancia.

Ahora bien, era necesario que se plasmara el fundamento legal de sus facultades y competencia para establecer que esa autoridad no derivó la revisión de que se trata con base en sus obligaciones, por ende, la autoridad desconocía la instalación de 100 puestos en el espacio así como la existencia y operación de los espacios públicos, mejor conocidos como cajones de estacionamiento en vía pública señalados y más aún que estos no pueden operar sin la previa autorización, logística y seguimiento del ente obligado. En relación a la repuesta de la coordinadora de Ventanilla Única de Trámites (VUT), no se indicó ni se precisó toda aquella norma jurídica vigente de la cual se desprenda las facultades legales por lo que solo remite a un anexo sacado de una página de internet. Dicho de otro modo, su actuar resulta **ilegal**, toda vez que fueron emitidos por autoridad incompetente por razón de territorio, materia, grado y cuantía para ello.

Ello en adición a que la solicitud de información y documentación contenida en el folio **092075222002701**, se realiza un requerimiento legal a la autoridad, ya que se enuncia una serie de documentos que solicita el actor le sean exhibidos, situación que, como se ha dicho, es bien conocida por la autoridad, y torna ilegal los oficios de respuestas puesto que deja al arbitrio de la autoridad el informar o no al suscrito, lo cual repercute en el presente caso en el abuso de autoridad y desvío de poder, pues tuvo como consecuencia la determinación de negar toda la información solicitada originalmente con base en la presunción de una búsqueda exhaustiva, siendo que la autoridad está obligada a presentar toda la documentación requerida, situación que es ilegal y viola el principio general de derecho que establece la obligación de informar sobre las acciones del gobierno. Por lo que procede declarar de ilegal la resolución impugnada, al ser fruto de acto viciado.

[Se reproduce]

III. Tal y como quedó demostrado, la autoridad administrativa de modo alguno dio respuesta a mis incisos h) i) y j) de mi solicitud de información con folio **092075222002701**, en este sentido la autoridad ha violado mis derechos de acceso a la información pública y de estar debidamente informado respecto a las acciones que realiza la citada autoridad.

Como es la obligación de la autoridad darme a conocer la existencia de los mismos y de su legal notificación no obstante lo anterior no ocurrió a pesar de ser un acto reglado para la autoridad y no dentro de su facultad discrecional; esto es, tenía la obligación de darlo a conocer al suscrito y lejos de lo anterior la Alcaldía Venustiano Carranza a través de su silencio, confirmó el acto sin existir la más elemental motivación y fundamentación para realizar dicha confirmación amén de que con el silencio es un acto del todo ilegal por no estar ni signado por autoridad competente y mucho menos emitida por la misma. Por lo que en la especie ha ocurrido pues a la fecha no existe ni respuesta ni notificación respecto de la solicitud de información planteada.

Por todo lo anterior, deberá declararse la falta de respuesta por parte de la autoridad administrativa ya que a la fecha no ha fundamentado, motivado ni ha notificado legalmente las resoluciones en comento, pues como se expresó en párrafos anteriores, existe violación a derechos humanos.

Por lo antes expuesto a **esa H. Ponencia** pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, haciendo valer los alegatos precisados en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: En su oportunidad, y previos trámites de ley, dictar resolución en donde se declare resolución que favorezca al suscrito tachando de ilegal la impugnada.

...” (Sic)

2. Escrito libre del trece de febrero, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

PRUEBAS.

1.-La instrumental de actuaciones así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que me favorezca.

Todas y cada una de las pruebas anteriormente señaladas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a

Esa H. Ponencia, atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma ofreciendo las pruebas que se mencionan.

SEGUNDO.- Previos los trámites correspondientes desahogar las pruebas a las que hago alusión en el presente.

...” (Sic)

VIII. Envío de notificación al recurrente. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, los documentos siguientes:

1. Oficio AVC/DEPFE/CVUT/034/2023, del catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Y manifestado en la Resolución que:

“A fin de robustecer el alcance de la presente solicitud de información, debe tenerse presente que la coordinadora de Ventanilla Única de Trámites (VUT) de la alcaldía Venustiano Carranza de ésta Ciudad de México, la C. Ana Laura Hernández Arvizu, el día 6 de diciembre de 2022, acudió a las inmediaciones del mercado público número 26 Romero Rubio a realizar actos de molestia los cuales consistieron en el pedimento del permiso para ejercer actividades comerciales, la revisión de tal, así como la clausura , suspensión retiro de puestos instalados en la romería navideña y de reyes 2022, que se encuentra en los alrededores de dicho mercado público. Situación que se extendió aproximadamente hasta las 23:00 horas”

1.- Se hace saber en relación a lo que corresponde a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites que la base de las atribuciones se encuentra contemplado en la Actualización del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, con Número de Registro MA-VC-23-3AB61090, mismo que está publicado en la página oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza.

2.- Se reitera que en ningún momento se ha causado actos de molestias de suspender, clausurar, retirar de ninguna Romería de Temporada, en virtud de que esas atribuciones corresponden a la Subdirección de Mercados, la Subdirección de Verificación y Reglamentos o en su caso la Coordinación Territorial donde se ubica el Mercado.

3.- Por otro lado si el supuesto afectado fue retirado, suspendido o clausurado solicito respetuosamente se vincule a la Subdirección de Mercados para solicitar con nombre de Julio Estrada los documentos ingresados por Ventanilla Única de Trámites para solicitar su Romería y que fueron canalizados a la Subdirección de Mercados que en su momento procesal y temporal emitió su respectivo permiso obviamente si hubiera una orden de suspensión o clausura como refiere deberá aparecer en el expediente que resguarda la Subdirección de Mercados.

4.- Cabe mencionar que existe una denuncia anónima SIDEC 2212603DEC donde se denunció bajo el texto ahora recortado la misma situación y donde con una fotografía tomada a la suscrita pretenden hacer ver es el Mercado Romero Rubio cuando al fondo de la fotografía se ve la plataforma del Metro elevado sobre la Avenida Congreso de la Unión, pretendiendo deformar la información.

...” (Sic)

2. Extracto del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, del que se desprenden las atribuciones de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites.

3. Captura de pantalla de los datos de una denuncia, que comprende descripción de los hechos y dirección de los hechos.

4. Oficio AVC/DUT/336/2023, del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Por medio del presente y en atención al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0496/2023, mediante el cual manifiesta su inconformidad por la respuesta de este sujeto obligado a la solicitud de información pública con No. de folio 092075222002701 y manifiesta como agravio lo siguiente:

la autoridad es omisa referente a mis incisos h) i) y j) de mi solicitud, ya que no otorgó información alguna que solicité.

Al respecto, hago de su conocimiento que en atención a lo peticionado, es necesario aclarar que el uso de los cajones de estacionamiento de la explanada es para los trabajadores de la misma alcaldía en los lugares que fueron asignados, razón por la cual no está habilitado como centro generador y los incisos que anteceden a este párrafo carecen de materia puesto que no se percibe cantidad alguna, por ello no existe ningún destino.

...” (Sic)

IX. Alegatos de ente recurrido. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, la documental siguiente:

1. Documentación remitida a la persona solicitante en alcance.
2. Correo electrónico del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir manifestaciones, por medio de la cual remitió la respuesta complementaria.
3. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

X. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido y de la parte recurrente.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la

información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de

subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que recaen en las causales de procedencia previstas en el artículo **234** fracciones **II** y **IV** de la Ley de Transparencia:

“...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
...
II. La declaración de inexistencia de información;
...
IV. La entrega de información incompleta;
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **inexistencia y la entrega de información incompleta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener la información siguiente:

- a)** Toda aquella norma jurídica vigente de la cual se desprendan las facultades legales de la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites (VUT), para realizar, incluso fuera de su oficina y de los horarios de labores, solicitudes el permiso para ejercer actividades comerciales en romería, la revisión de de los permisos, así como para clausurar, suspender o retirar los puestos instalados en la romería navideña y de reyes, que se encuentra en los alrededores del mercado público número 26 Romero Rubio.
- b)** Exhiba el documento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la instalación, giro y superficie de puestos con venta de alcohol (chelerías), dentro de la romería situada en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- c)** Indique y detalle la cantidad de dinero que se perciben de la instalación de puestos con venta de alcohol (chelerías) en la romería situada en la explanada citada arriba; así mismo exhiba documento expedido con efectos fiscales que contenga el número de cuenta, concepto y la cantidad líquida a pagar de dicha operación.
- d)** Indique el destino y utilización de los recursos económicos obtenidos de los permisos otorgados por la instalación de puestos con venta de alcohol (chelerías) en la romería situada en la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.

e) Otorgue instrumento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la utilización, giro y superficie de todos y cada uno de los espacios públicos, mejor conocidos como cajones de estacionamiento en vía pública, que se encuentran en calles de nombres Fray Servando Teresa de Mier, Francisco del Paso y Troncoso, Licenciado Lázaro Pavía y Luis Lara Pardo, mismas que colindan con edificio central de la Alcaldía Venustiano Carranza, que son operados por personas que portan como distintivos chalecos de color verde.

f) Derivado del punto anterior, indique y detalle la cantidad de dinero que percibe dicha Alcaldía, por día y persona, derivado del cobro por prestación de servicios de estacionamiento vehicular al público en general en cajones de estacionamiento en vía pública; ubicados en calles señaladas; así mismo exhiba comprobante fiscal con el cual se acredite el ingreso de dichas cantidades y contenga el número de cuenta donde son depositados.

g) Indique el destino y utilización de los recursos económicos percibidos por la Alcaldía derivado de los permisos otorgados para la prestación de servicios de estacionamiento vehicular al público en general en cajones de estacionamiento vehicular en vía pública señalados en el inciso anterior.

h) Otorgue documento jurídico (permiso, concesión o cualquier otro) que acredite la instalación, giro, superficie y cobro de \$70.00 (setenta pesos M./N.) del estacionamiento vehicular que se encuentra sobre la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza.

i) Indique y detalle la cantidad de dinero que percibe la Alcaldía, por día derivado de la prestación de servicios y uso del estacionamiento que se encuentra sobre la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza. De igual forma exhiba comprobante fiscal con el cual se acredite el ingreso de dichas cantidades y contenga el número de cuenta donde son depositados.

j) Indique y detalle el destino y utilización de los recursos económicos obtenidos por la Alcaldía derivado de la prestación de servicios de estacionamiento vehicular que se encuentra sobre la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la **Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles**, respecto del inciso **b, c y d**, indicó que de una búsqueda en los registros de dicha Dirección, no se encontró ninguna solicitud o información que acredite la instalación, giro y superficie de puestos con venta de alcohol (Chelerías) en la romería situada en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Asimismo, respecto de los requerimientos **e, f y g**, indicó que de una búsqueda en los registros de dicha Subdirección, no se encontró ninguna solicitud o información que acredite la utilización, giro y superficie de todos y cada uno de los espacios públicos mejor conocidos como cajones de estacionamientos en vía pública, lindantes al edificio central de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Por su parte, la **Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites** refirió, respecto del inciso **a** de la solicitud, que proporcionaba las atribuciones de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites que se contienen en el Manual Administrativo, donde refieren la elaboración de Programas de la Ventanilla Única Móvil en los Mercados de la Alcaldía y la definición de políticas para el funcionamiento de las Unidades de Atención Ciudadana de las Territoriales.

Además, indicó que es erróneo señalar que dicha Área tenga atribuciones como las señaladas por la persona solicitante, respecto a que existan áreas específicas que lleven a cabo las actividades que cita la persona solicitante.

Inconforme, la persona solicitante indicó que en respuesta, el ente recurrido le brinda una contestación es parcial, pues la autoridad debió turnar a las unidades administrativas que tengan facultades para responder, ya que la romería en cuestión instaló de 100 puestos en el espacio señalado. De igual forma indicó que el ente recurrido opera los espacios públicos, mejor conocidos como cajones de estacionamiento en vía pública señalados.

Asimismo, respecto del inciso **a** de la solicitud, la autoridad no indica de modo alguno lo solicitado, pues se limita a ofrecer una copia de un documento de internet y a señalar autoridades que no guarda relación con lo requerido; razón por la cual la solicitud debió ser turnada a una que si sea competente para responder.

Por último, indicó que la autoridad fue omisa en manifestarse respecto de los incisos **h, i y j**) de la solicitud, y que no otorgó información alguna de la que solicitó.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **inexistencia** señalada por el ente recurrido, así como con la **entrega de información incompleta**.

En alegatos, el ente recurrido, a través de la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites indicó que respecto a lo que le corresponde a la Coordinación, dichas atribuciones se encuentran en la actualización del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza y que el mismo está publicado en la página oficial del ente recurrido.

Asimismo, a través de la Unidad de Transparencia indicó que respecto de los contenidos **h, i y j**, el uso de los cajones de estacionamiento de la explanada es

para los trabajadores de la misma Alcaldía, en los lugares que fueron asignados, por lo que no está habilitado como centro generador y no se percibe cantidad alguna, por lo que tampoco cuenta con un destino.

De igual forma, en alegatos la persona solicitante reiteró su agravio.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información diversa respecto de actividades económicas varias y el destino y utilización de los recursos económicos derivados de algunas de ellas.

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada
...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido en respuesta, realizó manifestaciones respecto de los puntos **a, b, c, d, e, f y g**, en los que la persona solicitante requirió lo siguiente:

- a)** Toda aquella norma jurídica vigente de la cual se desprenda las facultades legales de la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites (VUT), para realizar, incluso fuera de su oficina y los horarios de labores, solicitar el permiso para ejercer actividades comerciales en romería, la revisión de las mismas, así como clausurar, suspender o retirar puestos instalados en la romería navideña y de reyes, que se encuentra en los alrededores del mercado público número 26 Romero Rubio.
- b)** Documento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la instalación, giro y superficie de puestos con venta de alcohol (chelerías), dentro de la romería situada en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- c)** Indique y detalle la cantidad de dinero que se percibe de la instalación de puestos con venta de alcohol (chelerías) en la romería situada en la explanada citada arriba; así mismo exhiba documento expedido con efectos fiscales que contenga el número de cuenta, concepto y la cantidad líquida a pagar de dicha operación.
- d)** Indique el destino y utilización de los recursos económicos obtenidos de los permisos otorgados por la instalación de puestos con venta de alcohol (chelerías) en la romería situada en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- e)** Otorgue instrumento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la utilización, giro y superficie de todos y cada uno de los espacios públicos, mejor conocidos como cajones de estacionamiento en vía pública, que se encuentran en calles de nombres Fray Servando Teresa de Mier, Francisco del Paso y Troncoso, Licenciado Lázaro Pavía y Luis Lara Pardo, mismas que son lindantes al edificio central de la Alcaldía Venustiano Carranza, que son operados por personas que portan como distintivos chalecos de color verde.

f) Derivado del punto anterior, indique y detalle la cantidad de dinero que percibe dicha Alcaldía, por día y persona, derivado del cobro por prestación de servicios de estacionamiento vehicular al público en general en cajones de estacionamiento en vía pública; ubicados en calles señaladas; así mismo exhiba comprobante fiscal con el cual se acredite el ingreso de dichas cantidades y contenga el número de cuenta donde son depositados.

g) Indique el destino y utilización de los recursos económicos percibidos por la Alcaldía derivado de los permisos otorgados para la prestación de servicios de estacionamiento vehicular al público en general en cajones de estacionamiento vehicular en vía pública señalados en el inciso anterior.

En atención a ello, el ente recurrido a través de la **Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites** refirió, que respecto del **inciso a** de la solicitud, que proporcionaba las atribuciones de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites que se contienen en el Manual Administrativo, donde refieren la elaboración de Programas de la Ventanilla Única Móvil en los Mercados de la Alcaldía y la definición de políticas para el funcionamiento de las Unidades de Atención Ciudadana de las Territoriales.

Al respecto, de dicha respuesta se advierte que el ente recurrido **atendió el punto 1** de la solicitud a través de su Unidad Administrativa competente, pues la propia **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites**, brindó respuesta respecto de la norma jurídica vigente que señala sus facultades y adjuntó el extracto del Manual de la Alcaldía que señala las atribuciones de dicha unidad e indicó que es erróneo señalar que dicha Área tenga atribuciones como las señaladas por la persona solicitante.

De lo señalado, de las atribuciones que señala el Manual para la referida área, se advierte que no existe atribución o facultad específica como las que refiere la persona solicitante, no obstante, se extrae que dicha unidad si cuenta con facultades para la elaboración de programas y la **designación de personal** para implementar y vigilar su aplicación.

Asimismo, se realizó una búsqueda en la totalidad de dicho manual, sin encontrar que la **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites**, tenga las atribuciones exactas o específicas que señala la persona solicitante. Por ello, es que es posible validar la respuesta del ente recurrido respecto del **inciso a**, pues este indicó la normativa vigente de la cual se desprenda las facultades legales de la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, y si bien, estas no se encuentran de forma específica como las requiere el ente recurrido, este si señala que dicha área está facultada para **designar personal para llevar a cabo las acciones conducentes**.

Ahora bien, respecto de los incisos **b c y d**, la **Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles**, indicó que de una búsqueda en los registros de dicha Subdirección, **no se encontró ninguna solicitud o información** que acredite la instalación, giro y superficie de puestos con venta de alcohol (Chelerías) en la romería situada en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza. Es decir, el ente recurrido manifestó la inexistencia respecto de la instalación de puestos de venta de alcohol dentro de la romería navideña y de reyes, ubicada en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza, la cantidad de dinero que se percibe por dicha instalación y los documentos expedidos a partir de dichas percepciones, así como el destino de los recursos económicos obtenidos de los permisos otorgados por la instalación de puestos con venta de alcohol.

Al respecto, de la normativa aplicable al ente recurrido, es decir, el Manual Administrativo, se advierte que la Alcaldía Venustiano Carranza cuenta con las unidades administrativas siguientes:

“ ...

Puesto: Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles.

Misión: Administrar la resolución de trámites relacionados con la operación de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, así como con el uso de la vía pública y el correcto funcionamiento de los mercados apegándose a las disposiciones legales aplicables, con el propósito de suministrar certeza jurídica a los particulares.

Objetivo 1: Controlar todas las acciones legales referentes al uso de la vía pública, en apego a la normatividad aplicable.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Aprobar y firmar los permisos que se otorguen para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.

...

- Supervisar el retiro de las áreas y vías públicas a las personas que ejerzan el comercio sin contar con la autorización y/o permiso que se requiera para ello.
- Registrar los pagos que efectúan los comerciantes en vía pública, de los puestos fijos y semifijos, por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, por los servicios de almacenaje en bodegas o locales proporcionados por el gobierno de la Ciudad de México a los Comerciantes en Vía Pública cuando se trate de bienes decomisado y cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución directa.
- Verificar que los comerciantes que realizan su actividad comercial en vía pública respeten las medidas, horarios, giros autorizados.
- Inspeccionar que los comerciantes en vía pública den cumplimiento a las normas mínimas de protección civil y de salubridad.

...

Objetivo 3: Controlar todas las acciones legales referentes al funcionamiento y operación de los mercados públicos mediante la resolución de trámites y actividades de supervisión del cumplimiento de los permisos otorgados.

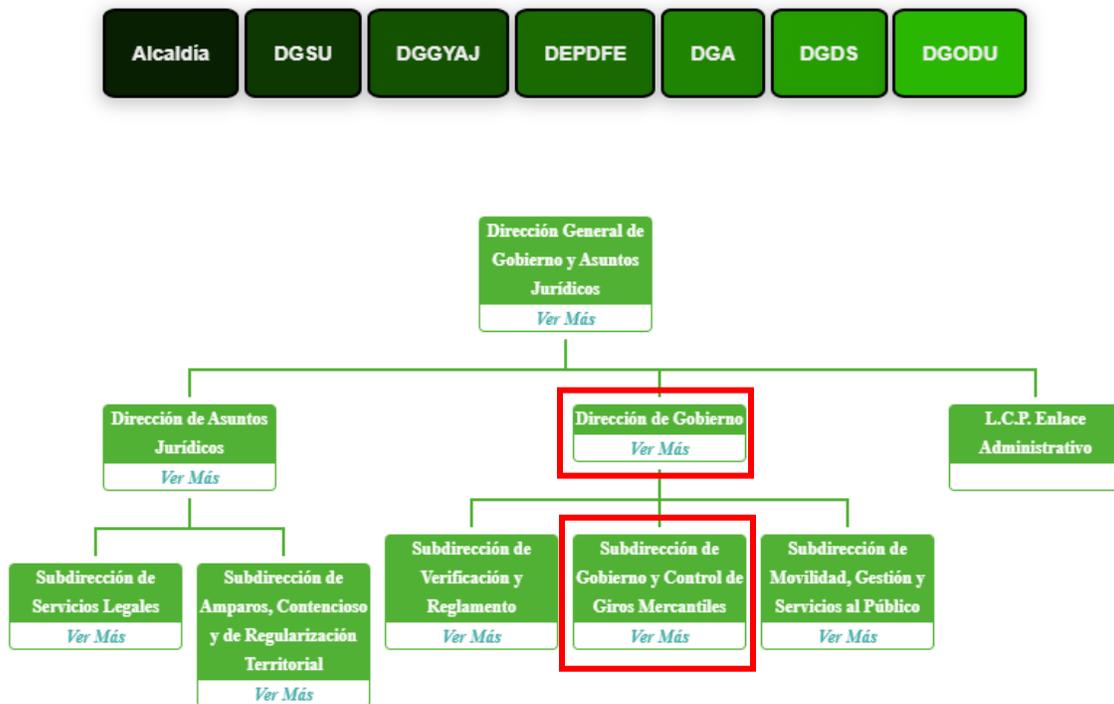
...

- Inspeccionar el funcionamiento de las romerías que se realizan en los Mercados Públicos de esta demarcación.

...” (Sic)

Asimismo, de la consulta a la estructura orgánica del ente recurrido se advierte lo siguiente:

Organigrama



De la normativa en cita se advierte que el ente recurrido cuenta con la **Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles**, adscrita a la **Dirección de Gobierno de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, misma que tiene la misión de administrar los trámites relacionados con la operación y establecimientos mercantiles, así como el uso de la vía pública, el correcto funcionamiento de los mercados y controlar las acciones legales referentes al uso de vía pública. Asimismo, tiene las atribuciones de aprobar los permisos para el uso de vía pública,

registrar los pagos que efectúan los comerciantes en vía pública, de puestos fijos y semifijos, para el uso o explotación de las vías y áreas públicas, e inspeccionar el funcionamiento de las romerías que se realizan en los mercados públicos de la demarcación.

De lo anterior, se advierte que el ente recurrido atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda, pues dio atención a través de la unidad administrativa competente, pues la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, tiene atribución para conocer del funcionamiento de las romerías, de administrar los trámites relacionados con la operación y establecimientos mercantiles, aprobar los permisos para el uso de vía pública y registrar los pagos que efectúan los comerciantes en vía pública.

Aunado a ello, de una búsqueda de información pública, noticias y videos realizada por este Instituto, respecto de la instalación de la romería navideña ubicada en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza, no se encontraron elementos que apunten que en dicha romería se instalaron puestos con venta de alcohol o chelerías.

Asimismo, de las Normas para las romerías en mercados públicos de la Ciudad de México², se extrae medularmente lo siguiente:

“ ...

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

...

VIII. Permisionario: Al locatario o comerciante que obtuvo la autorización correspondiente para ejercer el comercio en la Romería.

...

² https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/NORMAS-PARA-LAS-ROMERIAS-EN-MERCADOS-PUBLICOS-DE-LA-CIUDAD-DE-MEXICO_25-05-2015_ALMC_15-02-2022.pdf

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa, en función de sus atribuciones:

I. Otorgar y revocar los permisos para comercializar bienes y productos de temporada en las Romerías;

...

Artículo 19.- Los permisionarios tienen las siguientes prohibiciones:

I. Vender bebidas alcohólicas;

..." (Sic)

De la señalada normativa, se extrae que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Alcaldías, otorgar y revocar los permisos para comercializar bienes y productos de temporada en las romerías, y para tal efecto, los permisionarios (comerciantes que obtuvieron la autorización correspondiente para ejercer el comercio en la romería) tienen prohibido vender bebidas alcohólicas.

Del análisis realizado por este Instituto se colige que toda vez que el ente recurrido realizó la búsqueda en el área con competencia y que no se encontraron indicios de la existencia de lo requerido, aunado a que la venta de bebidas alcohólicas dentro de las romerías está prohibida, es que **se valida la inexistencia** de los puntos **b c y d** de la solicitud de mérito.

Ahora bien, **respecto de los puntos e, f y g**, la **Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles**, indicó que de una búsqueda en los registros de dicha Subdirección, no se encontró ninguna solicitud o información que acredite la utilización, giro y superficie de todos y cada uno de los espacios públicos mejor conocidos como cajones de estacionamientos en vía pública, lindantes al edificio central de la Alcaldía Venustiano Carranza.

En atención a que lo solicitado por el particular es información que relacionada con la utilización, recursos generados y utilización de los mismos, respecto de los cajones de estacionamiento en vía pública, por lo que es necesario allegarnos de la

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

...” (Sic)

De la Ley en cita, se advierte que son atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

En este punto, vale la pena retomar que en respuesta, el ente recurrido se pronunció a través de la **Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles**, que si bien, cuenta con atribuciones para administrar los trámites relacionados con el uso de la vía pública, no cuenta con atribuciones para conocer de forma específica el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos tal como las personas titulares de las Alcaldías.

Al respecto, no se advierte que el ente recurrido hubiera turnado la solicitud al titular de la Alcaldía o en su caso, a la oficina del alcalde para atender los requerimientos. En atención a ello, es que el ente incumplió el procedimiento de búsqueda y por lo tanto, **resulta imposible validar la inexistencia** de la información, pues no se realizó la pesquisa en todas las áreas y archivos donde podría obrar la misma.

Además, de la respuesta a la solicitud de mérito, no se advierte que el ente recurrido se hubiera manifestado expresamente para cada contenido de la solicitud, sino que

se limitó a atender los incisos a, b, c, d, e, f y g, omitiendo pronunciarse respecto del resto de los requerimientos, es decir los relativos a los incisos **j, h, i**, por lo que tal como señala la persona solicitante, **la respuesta resulta incompleta** y el agravio deviene **fundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en alcance, el ente recurrido a través de la Unidad de Transparencia indicó que respecto de los contenidos **h, i y j**, el uso de los cajones de estacionamiento de la explanada es para los trabajadores de la misma Alcaldía, en los lugares que fueron asignados, por lo que no está habilitado como centro generador y no se percibe cantidad alguna, por lo que tampoco cuenta con un destino.

Al respecto, dado que los requerimientos en análisis están relacionados con el estacionamiento vehicular de la explanada de la Alcaldía, el ente recurrido debió haber realizado una búsqueda y pronunciamientos a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, adscrita a la **Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles** y a través del **titular de la Alcaldía**, situación que en el caso concreto no aconteció, pues la respuesta se brindó a través de la Unidad de Transparencia, y no así por medio de una de las unidades que pudieran detentar la información, ni se advierte que se hubiera instruido una nueva búsqueda, por lo que no pueden validarse dichas manifestaciones.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda con criterio amplio, respecto de los contenidos **e, f, g, i, h y j** de la solicitud de mérito, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Subdirección de Gobierno

y Control de Giros Mercantiles y al titular de la Alcaldía y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona solicitante.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO